

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Coyoacán

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0678/2023

### CARÁTULA

|  |   |   |
|--|---|---|
| Expediente   | INFOCDMX/RR.IP.0678/2023  |   |
| Comisionada Ponente:<br>MCNP                                 | Pleno:<br>08 de marzo de 2023   | Sentido:<br><b>MODIFICAR</b> la respuesta |
| Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán                           | Folio de solicitud: 092074123000218   |   |
| ¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?               | Solicito a usted informe de acuerdo a las constancias de baja por renuncia de Elías Issa Tovar, y German Velázquez Mercado, y en el caso de remoción del cargo de Rene Belmont Ocampo y Roberto Lira Mondragón, misma que anexo al presente, de igual forma anexo al presente contestación por parte de la autoridad en carpeta 2 y carpeta 3, donde se informa que en el caso de Elías Issa Tovar y German Velázquez Mercado, no se encontró en su expediente renuncia alguna, y en el caso de Rene Belmont Ocampo y Roberto Lira Mondragón, se instauro procedimiento por remoción del cargo, en la carpeta 4 se anexa el procedimiento instaurado por parte de la autoridad, y en la carpeta 5 se anexa la circular uno bis en lo referente a la renuncia y a la remoción del cargo. |   |
| ¿Qué respondió el sujeto obligado?                           | El sujeto obligado informa punto por punto de la solicitud.   |   |
| ¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente? | Una vez más sus respuestas no corresponden a lo solicitado. La persona que da respuesta tal parece no conoce el área de administración, pero bueno una vez más están los archivos anexos, están los elementos necesarios para que se nos dé respuesta clara, esto que contestan de verdad es una burla. Sigam retroalimentando nuestra carpeta.   |   |
| ¿Qué se determina en esta resolución?                        | Por tanto, este Instituto determina precedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, <b>MODIFICAR</b> la respuesta del Sujeto Obligado.  |   |
| ¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?  | 10 días   |   |
| Palabras Clave   | Personas servidoras públicas.   |   |

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Coyoacán

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0678/2023

**Ciudad de México, a 08 de marzo de 2023.**

**VISTAS** las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0678/2023**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Alcaldía Coyoacán**, se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

## ÍNDICE

|   |    |
|---|----|
| ANTECEDENTES  | 2  |
| CONSIDERACIONES   | 7  |
| PRIMERA. Competencia  | 7  |
| SEGUNDA. Procedencia  | 7  |
| TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia | 8  |
| CUARTA. Estudio de la controversia                                | 9  |
| QUINTA. Responsabilidades   | 17 |
| RESOLUTIVOS   | 17 |

## ANTECEDENTES

**I. Solicitud de acceso a la información pública.** El 16 de enero de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio **092074123000218**, mediante la cual requirió:

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Coyoacán

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0678/2023

“Solicito a usted informe de acuerdo a las constancias de baja por renuncia de Elías Issa Tovar, y German Velázquez Mercado, y en el caso de remoción del cargo de Rene Belmont Ocampo y Roberto Lira Mondragón, misma que anexo al presente, de igual forma anexo al presente contestación por parte de la autoridad en carpeta 2 y carpeta 3, donde se informa que en el caso de Elías Issa Tovar y German Velázquez Mercado, no se encontró en su expediente renuncia alguna, y en el caso de Rene Belmont Ocampo y Roberto Lira Mondragón, se instauro procedimiento por remoción del cargo, en la carpeta 4 se anexa el procedimiento instaurado por parte de la autoridad, y en la carpeta 5 se anexa la circular uno bis en lo referente a la renuncia y a la remoción del cargo.

De lo anterior solicito a usted informe lo siguiente:

- 1.- ¿las constancias de baja por renuncia y por remocion del cargo de las personas antes mencionadas son de fecha 28 de febrero de 2021, indique usted si las personas que firmaron dichos documentos y que son Raúl López flores y José Guadalupe Gutiérrez Aclite, en esta fecha tienen atribuciones para firmar documentos oficiales, y donde se señala como fecha de baja el 28 de febrero de 2021, ya que de acuerdo a la información proporcionada por ustedes, estas personas fueron dados de alta hasta el 1° de abril de 2021, y de igual forma indique usted si son válidos los movimientos de baja?
2. ¿cómo llevaron a cabo la baja de Elías Issa Tovar y de German Velázquez Mercado, si han manifestado que no se cuenta con la renuncia de estas personas, indiquen el procedimiento que se instauro para proceder a la baja de ellos, si no se cumplió con las formalidades señaladas en la circular uno bis?
- 3.- ¿en el caso de baja por remocion del cargo, indique usted de acuerdo al procedimiento instaurado por parte de la autoridad, indique si tiene facultades el director general de servicios urbanos, para proceder a llevar a cabo el procedimiento de remocion del cargo?
- 4.- ¿uno de los requisitos para llevar a cabo la renuncia de estas personas es contar con la renuncia, como se señala en la circular uno bis, indique usted bajo que lineamientos la dirección general de administración procedió a la baja de estas personas, y bajo que sustento legal se ejecutó dichas bajas, o en su caso esta administración porque ha dado continuidad al procedimiento instaurado inicialmente por la autoridad?
- 5.- ¿en el caso de remocion del cargo porque no se cumplió con las formalidades señaladas en la circular uno bis, ya que en el punto 2 de remocion del cargo, se indica que se debe dar vista a la SCG, del cual no se cumplió con las formalidades, ya que en el procedimiento instaurado por ustedes no anexan dicho escrito, indique usted si es procedente la baja de estas personas por remocion del cargo.” (Sic)

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”* e indicó como medio para recibir notificaciones *“Entrega a través del portal”*.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Coyoacán

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0678/2023

**II. Respuesta del sujeto obligado.** El 03 de febrero de 2023, la **Alcaldía Coyoacán**, en adelante Sujeto Obligado, emitió respuesta a la solicitud de información mediante el oficio **ALC/DGAF/SCSA/267/2023** de fecha 1 de febrero de 2023; el cual, en su parte medular, informó lo siguiente:

1.- ¿LAS CONSTANCIAS DE BAJA POR RENUNCIA Y POR REMOCION DEL CARGO DE LAS PERSONAS ANTES MENCIONADAS SON DE FECHA 28 DE FEBRERO DE 2021, INDIQUE USTED SI LAS PERSONAS QUE FIRMARON DICHOS DOCUMENTOS Y QUE SON RAUL LOPEZ FLORES Y JOSE GUADALUPE GUTIERREZ ACLITE, EN ESTA FECHA TENIAN ATRIBUCIONES PARA FIRMAR DOCUMENTOS OFICIALES, Y DONDE SE SEÑALA COMO FECHA DE BAJA EL 28 DE FEBRERO DE 2021, YA QUE DE ACUERDO A LA INFORMACION PROPORCIONADA POR USTEDES, ESTAS PERSONAS FUERON DADOS DE ALTA HASTA EL 1° DE ABRIL DE 2021, Y DE IGUAL FORMA INDIQUE USTED SI SON VALIDOS LOS MOVIMIENTOS DE BAJA? Informa que los movimientos aplicados en el Sistema Único de Nómina (SUN), se realizaron de conformidad con las fechas señaladas con las fechas establecidas en el Calendario de Procesos de Nómina, los cuales al realizar los movimientos en la quincena 08/21, la emisión de las constancias tarda una quincena aproximadamente en salir y salen a nombre del personal de estructura que se encuentra vigente para su firma.

2. ¿COMO LLEVARON A CABO LA BAJA DE ELIAS ISSA TOVAR Y DE GERMAN VELAZQUEZ MERCADO, SI HAN MANIFESTADO QUE NO SE CUENTA CON LA RENUNCIA DE ESTAS PERSONAS. ¿INDIQUEN EL PROCEDIMIENTO QUE SE INSTAURO PARA PROCEDER A LA BAJA DE ELLOS, SI NO SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES SEÑALADAS EN LA CIRCULAR UNO BIS? Se informa que los movimientos de baja de los ciudadanos antes mencionados, fueron aplicados en el Sistema Único de Nóminas de conformidad con lo señalado en los días establecidos en el Calendario de Procesos de Nómina (SUN) 2021.

3.- ¿EN EL CASO DE BAJA POR REMOCION DEL CARGO, ¿INDIQUE USTED DE ACUERDO AL PROCEDIMIENTO INSTAURADO POR PARTE DE LA AUTORIDAD, ¿INDIQUE SI TIENE FACULTADES EL DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS URBANOS, PARA PROCEDER A LLEVAR A CABO EL PROCEDIMIENTO DE REMOCION DEL CARGO? Sobre el particular se anexan las funciones de las Direcciones Generales, artículo 75 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México, así como las funciones correspondientes a la Dirección General de Servicios Urbanos de conformidad con el Manual Administrativo de la Alcaldía Coyoacán vigente en el periodo 2021.

4.- ¿UNO DE LOS REQUISITOS PARA LLEVAR A CABO LA RENUNCIA DE ESTAS PERSONAS ES CONTAR CON LA RENUNCIA, ¿COMO SE SEÑALA EN LA CIRCULAR UNO BIS, ¿INDIQUE USTED BAJO QUE LINEAMIENTOS LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION PROCEDIO A LA BAJA DE ESTAS PERSONAS, Y BAJO QUE SUSTENTO LEGAL SE EJECUTO DICHAS BAJAS, ¿O ERN SU CASO ESTA ADMINISTRACION PORQUE HA DADO CONTINUIDAD AL PROCEDIMIENTO INSTAURADO INICIALMENTE POR LA AUTORIDAD? Se informa que los movimientos de baja de los ciudadanos antes mencionados, fueron aplicados en el Sistema Único de Nóminas de conformidad con lo señalado en los días establecidos en el Calendario de Procesos de Nómina (SUN) 2021.

5.- ¿EN EL CASO DE REMOCION DEL CARGO PORQUE NO SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES SEÑALADAS EN LA CIRCULAR UNO BIS, YA QUE EN EL PUNTO 2 DE REMOCION DEL CARGO, SE INDICA QUE SE DEBE DAR VISTA A LA SCG, DEL CUAL NO SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES, YA QUE EN EL PROCEDIMIENTO INSTAURADO POR USTEDES NO ANEXAN DICHO ESCRITO, INDIQUE USTED SI ES PROCEDENTE LA BAJA DE ESTAS PERSONAS POR REMOCION DEL CARGO? Informa que se procedió a la baja en el Sistema Único de Nóminas (SUN) para realizar los movimientos correspondientes de los ciudadanos antes mencionados, mismos que fueron aplicados en el Sistema antes mencionado, de conformidad con lo señalado en los días establecidos en el Calendario de Procesos de Nómina (SUN) 2021.

Finalmente le reitero que esta Subdirección a mi cargo, es únicamente el enlace para recabar la información requerida, misma que obra en el área correspondiente, lo anterior con fundamento a lo dispuesto por el Artículo 8 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

(Sic)

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Coyoacán

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0678/2023

**III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad).** El 07 de febrero de 2023, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, interpuso recurso de revisión en el que, en su parte medular señaló lo siguiente:

“Una vez más sus respuestas no corresponden a lo solicitado.

La persona que da respuesta tal parece no conoce el área de administración, pero bueno una vez más están los archivos anexos, están los elementos necesarios para que se nos dé respuesta clara, esto que contestan de verdad es una burla.

Sigan retroalimentando nuestra carpeta...”(Sic)

**IV. Admisión.** Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, **el 10 de febrero 2023**, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**V. Manifestaciones:** El Sujeto Obligado en fecha 22 de febrero de 2023, remitió a esta ponencia manifestaciones.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Coyoacán

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0678/2023

**VI. Manifestaciones de la Persona recurrente.** En fecha 22 de febrero de 2023, remitió a esta ponencia manifestaciones, en las que manifestó lo siguiente:

*“Solicito en la pregunta 1 .de contestación a lo que se le solicito, esa respuesta no corresponde a lo que le solicite.*

*Solicito en la pregunta 2 de contestación a lo que se le solicito, esa respuesta no corresponde a lo que le solicite.*

*Pregunta 3 de acuerdo al procedimiento instaurado para remocion del cargo indique si tiene facultades el director general de servicios urbanos?*

*Su respuesta se basa en el artículo 75 de la ley orgánica de las alcaldías.*

*Debo informarle que ese artículo se basa a las atribuciones de los directores generales, el el caso del subdirector de servicios urbanos especifique usted el apartado que indique que puede llevar a cabo la remocion del cargo? Hasta este momento no ha dado una respuesta correcta a los solicitado.*

*En la pregunta 4 uno de los requisitos para llevar a cabo la renuncia y baja de las personas es contar con la renuncia del trabajador, de acuerdo con la circular uno bis, bajo que sustento legal llevaron a cabo las bajas de estos trabajadores?*

*Su respuesta de contestación a lo que se le solicito, esa respuesta no corresponde a lo que le solicite,*

*¿Pregunta 5 se le solicito informara si se cumplió con las formalidades legales para la remocion del cargo?*

*Su respuesta de contestación a lo que se le solicito, esa respuesta no corresponde a lo que le solicite.*

*Como puede observarse la autoridad está dando como respuesta información que no corresponde a lo solicitado y que hemos sido claros en nuestro cuestionamiento, situación que es una constante en nuestras peticiones.” (SIC)*

**VII. Cierre de instrucción.** El 03 de marzo de 2023, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Coyoacán

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0678/2023

correspondiente. Lo anterior, toda vez que, este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

**SEGUNDA. Procedencia.** Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX,

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Coyoacán

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0678/2023

haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

**c) Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA<sup>1</sup>**

En este orden de ideas, este Órgano Garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo, el Sujeto Obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

### **TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.**

---

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Coyoacán

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0678/2023

El particular requirió al Sujeto Obligado información sobre bajas por renuncia y separación del cargo de personal de la Alcaldía.

El Sujeto Obligado informo punto por punto de la solicitud.

Inconforme con la respuesta, la persona recurrente interpuso recurso de revisión en el que manifestó que el Sujeto Obligado la información no corresponde con lo solicitado.

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el Sujeto Obligado realizó sus manifestaciones de derecho en la cual reiteraba la respuesta inicial.

Así mismo la persona recurrente emitió manifestaciones y alegatos.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver sobre si el sujeto obligado entrego la información completa a lo solicitado.

#### **CUARTA. Estudio de la controversia.**

De acuerdo con el agravio expresado en el considerando que antecede, observamos que el mismo deviene de la atención otorgada por el Sujeto Obligado a la solicitud de información, por ello, resulta conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Coyoacán

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0678/2023

*“Artículo 2. Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*

*Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.*

...”

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los Sujetos Obligados, ya sea porque estos las generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que, al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Coyoacán

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0678/2023

*“Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.*

**Artículo 12. (...)**

*Artículo 13. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.*

*Artículo 14. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.*

*Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.”*

De acuerdo con lo estipulado, los Sujetos Obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del Sujeto Obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Coyoacán

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0678/2023

que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro - persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

Vistas las constancias del presente recurso de revisión se observa lo siguiente:

La persona recurrente en su momento solicitó lo siguiente:

***“1.- Las constancias de baja por renuncia y por remoción del cargo de las personas antes mencionadas son de fecha 28 de febrero de 2021, indique usted si las personas que firmaron dichos documentos y que son Raúl López Flores y José Guadalupe Gutiérrez Aclite, en esta fecha tienen atribuciones para firmar documentos oficiales, y donde se señala como fecha de baja el 28 de febrero de 2021, ya que de acuerdo a la información proporcionada por ustedes, estas personas fueron dados de alta hasta el 1° de abril de 2021, y de igual forma indique usted si son válidos los movimientos de baja.***

***2. ¿cómo llevaron a cabo la baja de Elías Issa Tovar y de German Velázquez Mercado, si han manifestado que no se cuenta con la renuncia de estas personas, indiquen el procedimiento que se instauró para proceder a la baja de ellos, si no se cumplió con las formalidades señaladas en la circular uno bis?***

***3.- ¿en el caso de baja por remoción del cargo, indique usted de acuerdo al procedimiento instaurado por parte de la autoridad, indique si tiene facultades el director general de servicios urbanos, para proceder a llevar a cabo el procedimiento de remoción del cargo?***

***4.- ¿uno de los requisitos para llevar a cabo la renuncia de estas personas es contar con la renuncia, como se señala en la circular uno bis, indique usted bajo que lineamientos la dirección general de administración procedió a la baja de estas personas, y bajo que sustento legal se ejecutó dichas bajas, o en su caso esta administración porque ha dado continuidad al procedimiento instaurado inicialmente por la autoridad?***

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Coyoacán

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0678/2023

**5.- ¿en el caso de remocion del cargo porque no se cumplió con las formalidades señaladas en la circular uno bis, ya que en el punto 2 de remocion del cargo, se indica que se debe dar vista a la SCG, del cual no se cumplió con las formalidades, ya que en el procedimiento instaurado por ustedes no anexan dicho escrito, indique usted si es procedente la baja de estas personas por remocion del cargo.”**

El sujeto obligado informa lo siguiente:

En cuanto al punto número 1 de la solicitud, podemos en dos partes:

*“A la fecha tienen atribuciones para firmar documentos oficiales.”*

En cuanto a este punto de la solicitud no se menciona nada por el sujeto obligado.

*“Indique usted si son válidos los movimientos de baja.”*

El sujeto obligado informa que sin validos los movimientos.

En cuanto al punto número 2 de la solicitud:

*“Indiquen el procedimiento que se instauro para proceder a la baja de ellos.”*

El sujeto obligado que los movimientos de baja fueron aplicados en el sistema único de nóminas.

En cuanto al punto número 3 de la solicitud:

*“Indique si tiene facultades el director general de servicios urbanos, para proceder a llevar a cabo el procedimiento de remocion del cargo.”*

En cuanto a este punto el sujeto obligado solamente entrego las atribuciones de los Directores Generales, por lo anterior no se informa de forma clara y precisa sobre si se tienen estas atribuciones por esta persona servidora pública.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Coyoacán

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0678/2023

En cuanto al punto número 4 de la solicitud:

*“Bajo que sustento legal se ejecutó dichas bajas.”*

Se informa que los movimientos de baja de los ciudadanos fue aplicado en el Sistema Único de Nomina.

En cuanto al punto número 5 de la solicitud:

*“Indique usted si es procedente la baja de estas personas por remocion del cargo.”*

En cuanto a este punto el sujeto obligado menciona que se procedió a la baja en el Sistema Único de Nominas, de esta forma no se da respuesta a lo solicitado.

Por lo anterior el sujeto obligado entrego de forma parcial la respuesta al sujeto obligado.

Por lo anterior es claro que el sujeto obligado debió de realizar una búsqueda exhaustiva de la información y dar respuesta entregando punto por punto de la solicitud, en ese sentido no se realizó la exhaustividad en la respuesta proporcionada.

En atención a los razonamientos se considera que el Sujeto Obligado careció de congruencia y exhaustividad en su proceder como lo establece la ley de nuestra materia; en concatenación con lo estipulado en las fracciones **VIII** y **X** del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta.

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
**TITULO SEGUNDO**  
**DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS**  
**CAPITULO PRIMERO**

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Coyoacán

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0678/2023

### **DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6.** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

**VIII.** *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

**X.** *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...

De acuerdo con la fracción **VIII** del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**<sup>2</sup>.

De conformidad con la fracción **X**, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que **se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben guardar una

---

2 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Coyoacán

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0678/2023

relación lógica con lo solicitado **y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la parte particular a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.** En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS<sup>3</sup>**

De lo anterior se determina que, el Sujeto Obligado no proporcionó la información de los puntos requeridos en la solicitud de acceso a la información, por lo que el agravio se encuentra **FUNDADO**.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- El sujeto obligado deberá realizar una nueva búsqueda de la información en todas y cada una de sus unidades administrativas competentes, sobre los puntos 1 en cuanto a si las personas servidoras públicas ostentas atribuciones, así como a los puntos 3 y 5 respectivamente de la solicitud.

---

<sup>3</sup> Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Coyoacán

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0678/2023

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

#### **QUINTA. Responsabilidades.**

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

### **RESUELVE**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Coyoacán

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0678/2023

le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.nava@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.nava@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnico.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Coyoacán

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0678/2023

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

**SÉPTIMO.** En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace: [https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV\\_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform](https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform)

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Coyoacán

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0678/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **ocho de marzo de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/MELA

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**